



### III OTRAS RESOLUCIONES

#### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2008, de la Dirección General de Empresa, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 199 de 24 de abril de 2008, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 675/2006. (2008062168)*

Se ha resuelto el recurso contencioso-administrativo n.º 675 de 2006, promovido por la representación procesal de Félix Vega e Hijos, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución del Director General de Promoción Empresarial e Industrial de la antigua Consejería de Economía y Trabajo, actual Consejería de Economía, Comercio e Innovación, de 31 de mayo de 2006, que declaró el incumplimiento parcial por parte de la citada empresa de las condiciones para el recibo de la subvención en el expediente IA-00-0430-1 con la obligación de reintegrar la parte de la subvención indebidamente percibida que asciende a 6.457,20 euros más los intereses correspondientes, ha recaído sentencia firme, dictada el 24 de abril de 2008 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 199, de 24 de abril de 2008, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“Estimando en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Bueso Sánchez en nombre y representación de Félix Vega e Hijos, S.L., contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos anular y anulamos la misma por falta de motivación, declarando el derecho del recurrente a que se le motive el acto recurrido. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 2 de julio de 2008.

La Directora General de Empresa,  
ANA MARÍA ALEJANDRE BUENO